CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 22 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con respuesta del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1410

PROCESO: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
DEMANDANTE: **LUZ ANGELA GUARNIZO**
DEMANDADO: **WILLIAM CERÓN ZAPATA**
RADICADO: **765203110001-2021-00349-00**

Palmira- Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de 2023

Como quiera que en la presente demanda verbal de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora **LUZ ANGELA GUARNIZO GUEVARA**, en contra del señor **WILLIAM CERÓN ZAPATA**, en audiencia del 10 de julio de los corrientes se dictó auto interlocutorio No. 1129 por medio del cual se decretó como prueba **OFICIAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** se observa que efectivamente el día 09 de agosto de los corrientes, se allegó por parte de la entidad oficiada la respuesta, la cual, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y curador Ad-Litem para que proceda de conformidad.

Ahora bien, se hace necesario que tanto la parte demandante como el curador Ad-Litem del señor **WILLIAM CERÓN ZAPATA,** realicen las gestiones tendientes a que el señor sea valorado a través de las instituciones de salud pública o privadas que presten el servicio de medicina especializada en psiquiatría para que se sirvan emitir un pronunciamiento sobre determinar una fecha aproximada de configuración de la enfermedad que padece el señor CERON ZAPATA, diagnosticada como “ESQUIZOFRENIA PARANOIDE”, si en ocasión de esta enfermedad pudo el señor tener episodios de agresividad y si viene siendo tratado para esta enfermedad así como si es grave o incurable.

Igualmente, se realizar visita sociofamiliar y entrevista al señor **WILLIAM CERÓN ZAPATA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia del mencionado señor la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V),**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta allegada por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y curador Ad-Litem la respuesta remitida por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que se sirvan adelantar las gestiones tendientes a que el señor sea valorado a través de las instituciones de salud pública o privadas que presten el servicio de medicina especializada en psiquiatría, por lo expuerto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: ORDENAR realizar visita sociofamiliar y entrevista al señor **WILLIAM CERÓN ZAPATA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante, informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 069 de hoy 23 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f6edcdd508de6a35c8b49cd2d3c0983f2464fc214b0741d4b1fcdf0e3f2090**
Documento generado en 22/08/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica